



JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

RESOLUCIÓN DEL JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERU Nº 015-2024- JEN-CQFP 2025- 2026

Santiago de Surco, 10 de noviembre de 2024.

VISTOS, el Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, aprobado por acuerdo de Sesión de Consejo Directivo Nacional de fecha 18 de setiembre de 2024; las Actas Electorales de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE emitidas el día 08 de noviembre de 2024, respecto a la elección de Delegados Departamentales en las jurisdicciones de Piura y de Puno correspondiente al periodo 2025-2026; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Ley Nº 15266, modificada por Ley Nº 26943, se creó el Colegio Químico Farmacéutico del Perú como institución autónoma con personería jurídica, para la agremiación de los profesionales Químico – Farmacéuticos con objetivos de superación, de seguridad y de defensa del honor e interés profesional;

2.- Que, por Decreto Supremo Nº 006-99-SA, modificado por el Decreto Supremo Nº 022-2008-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú;

3.- Que, las disposiciones contenidas en el Título Sexto, artículos 113º a 133º del D.S. 006-99-SA, modificado por el D.S. Nº022-2008-SA, rigen para los actos y procesos electorales de elección de miembros del Consejo Directivo del Colegio Nacional, de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, elecciones de las Juntas Directivas de los Sectores Profesionales y toda otra elección dispuesta por norma o autoridad del Colegio o por Ley.

4.- Que, el Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, regula todos los actos y actuaciones del proceso electoral, atribuidos al Jurado Electoral Nacional y los Jurados Electorales de los Colegios Departamentales y el de la Provincia Constitucional del Callao.

5.- Que, conforme al artículo 6º del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, se rige todo el proceso electoral y los siguientes actos electorales:

- elección de los miembros del Consejo Directivo Nacional,
- elección de los miembros de los Consejos Directivos Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao,
- elección de los delegados departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao ante el Consejo Directivo Nacional, y
- elección de las Juntas Directivas de los Sectores Profesionales de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao.



JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

6.- Que, en concordancia a la Sexta Disposición Final y Transitoria para el presente proceso de Elecciones Generales para el periodo 2025-2026 del Consejo Directivo Nacional, Consejos Directivos Departamentales y de la provincia Constitucional del Callao, delegados ante el Consejo Directivo Nacional, y Sectores Profesionales se procederá mediante el Voto Electrónico no presencial (VENP), conforme al acuerdo de Consejo Directivo del día 03 de setiembre de 2024, refrendado en la convocatoria a Elecciones Generales publicada el 9 de setiembre de 2024.

7. Que, el artículo 14° del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú para el proceso electoral 2025-2026 establece que los miembros activos del Colegio Químico Farmacéutico del Perú tienen derecho de elegir y ser elegidos, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en la Ley N° 15266, modificada por Ley N° 26943, según lo normado el artículo 19° y 115° del Reglamento de la Ley de creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-99-SA y modificado por el Decreto Supremo N° 022-2008-SA, y en el presente Reglamento

8.- Que, la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Reglamento Electoral vigente, el Jurado Electoral Nacional conforme a sus atribuciones y autonomía como autoridad máxima del proceso electoral, tiene expedito el derecho de subsanar o resolver cualquier acto que las circunstancias ameriten en el proceso electoral convocado y en todo lo no previsto en el presente reglamento, o del Perú en materia electoral.

9.- Que, habiendo emitido la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE las actas electorales respecto del proceso electoral de Delegados Departamentales, se advierte que en los departamentos de Piura y Puno, las cédulas tuvieron errores materiales que no se pudieron subsanar a tiempo, siendo el caso que, por comunicación de parte de los personeros de las listas participantes en el proceso electoral, se dio cuenta y acreditó que en el Departamento de Piura los candidatos a Delegados Departamentales la cédula no guardaba correlación con sus respectivas Listas; por otro lado, en el Departamento de Puno se comunicó que, a pesar de existir dos (2) candidatos a Delegados Departamentales, solo uno figuró en la cédula electoral respectiva;

10. – Que, conforme los hechos anteriormente señalados, el Jurado Electoral Nacional tiene como una de sus funciones principales velar por el cumplimiento irrestricto del derecho de los miembros activos del Colegio Químico Farmacéutico del Perú de elegir y ser elegidos; siendo el caso que los hechos anteriormente descritos limitarían tal derecho;

11.- Que, en el marco de lo prescrito en la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Reglamento Electoral para el periodo 2025-2026, el Jurado Electoral Nacional se encuentra facultado para subsanar o resolver cualquier acto que las circunstancias ameriten en el proceso electoral; en dicho contexto, advirtiendo los hechos anteriormente detallados, corresponde dejar sin efecto el proceso electoral de Delegados Departamentales, en los departamentos de Piura y Puno;

12.- Que, en dicho contexto, corresponde al Decanato del Consejo Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú la convocatoria a nuevas elecciones a Delegados Departamentales en las jurisdicciones de Piura y Puno, conjuntamente con



JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

las elecciones a Segunda Vuelta del Consejo Nacional y de los Consejos Departamentales así definidos;

En mérito de las consideraciones antes señaladas, con el voto unánime del Jurado Electoral Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DEJAR SIN EFECTO el proceso eleccionario de Delegados Departamentales, en los departamentos de Piura y Puno, en mérito a los argumentos detallados en el presente acto resolutivo,

Artículo Segundo. - SOLICITAR al Decanato del Consejo Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú la convocatoria a nuevas elecciones a Delegados Departamentales en las jurisdicciones de Piura y Puno, conjuntamente con las elecciones a Segunda Vuelta del Consejo Nacional y de los Consejos Departamentales así definidos.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú (www.cqfp.pe) para conocimiento de la comunidad farmacéutica.

Regístrese, comuníquese y publíquese en las Páginas Oficiales del Colegio Químico Farmacéutico el Perú.

